



NUE 26-FR-2019

Reyes Guillén contra Tribunal de Servicio Civil

Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veinte.

I. El día 9 de octubre de 2019, Gloria Graciela Montenegro Nolasco, oficial de información del **Tribunal de Servicio Civil (TSC)** remitió a este Instituto, el expediente administrativo tramitado bajo la referencia UAIP 24-2019, el cual consta de 7 folios útiles.

En ese mismo día la referida oficial también remitió el informe de defensa requerido, en el cual expresó que no se brindó la información solicitada por la ciudadana debido a un “*descuido involuntario*”; pero que la solicitud en comento ya fue satisfecha.

Del contenido del expediente administrativo se observa que la oficial de información del **TSC**, sí dio trámite a la solicitud de información presentada por **Ana Orbelina Reyes Guillén** y que proveyó respuesta al requerimiento realizado, además consta que la ciudadana recibió la información solicitada; en ese sentido se determina que se ha desvanecido el objeto del presente procedimiento.

En sintonía con lo anterior, la entrega de la información solicitada, de acuerdo a lo informado, trae como consecuencia la desaparición del objeto de la falta de respuesta, ya que consta que la peticionaria sí recibió respuesta a su solicitud. En consecuencia, es preciso decretar el sobreseimiento del caso, en los términos que señala el art. 98 letra “d” de la Ley de Acceso a la Información Pública; además, es oportuno devolver el expediente administrativo, anteriormente relacionado al ente obligado.

III. Por tanto, con base a las razones anteriormente expuestas y disposiciones citadas, además de los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, este Instituto resuelve:

- a) **Tener por recibido** el expediente administrativo relacionado al caso.
- b) **Tener por evacuado** el traslado justificativo conferido.

